



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.06.09 15:17:29 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 12 de junio del 2023

AÑO CXLV

Nº 104

96 páginas

León Cortés

61 años de ser cantón de la provincia de San José

Según el Decreto No. 11 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 136 del 17 de junio de 1962

Foto: Iris Fonseca Valverde



Municipalidad de León Cortés



Imprenta Nacional
Costa Rica



REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N° 7801 del 30 de abril de 1998; la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, del 29 de mayo de 1996; Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, del 7 de agosto del 2008; Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, del 16 de setiembre del 2010; Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD); y la Directriz Presidencial N° 27, publicada en *La Gaceta* N° 21 de 30 de enero del 2001.

Considerando:

I.—Que los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por Costa Rica aseguran a las personas en condición de discapacidad el goce de sus derechos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo, lo que incluye su acceso y participación efectiva en el trabajo, salud, educación y vida cultural, bajo el principio de igualdad de oportunidades.

II.—Que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Por su parte, el artículo 23 de la misma Ley, así como el Decreto Ejecutivo N° 26831-MP del 20 de abril de 1998 que reglamenta la Ley, establece que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

III.—Que la Directriz Presidencial N° 27 del 30 de enero del 2001 fija las políticas nacionales en materia de discapacidad y les asigna responsabilidades a todas las instituciones públicas, en materia de empleo de la población con discapacidad. Asimismo, dispone que cada institución pública deberá conformar y consolidar la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad, cuyo fin es la ejecución y cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y de la Directriz Presidencial N° 27.

IV.—Que la Ley N° 9171 de “Creación de las Comisiones Institucionales Sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD)”, señala que “Todos los ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos deberán constituir una comisión institucional

sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD), cuyos miembros serán nombrados por la máxima autoridad institucional, procurando una representación amplia de la estructura institucional. Las instituciones autónomas y semiautónomas y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas podrán constituir una CIAD al amparo de esta ley.”

V.—Que resulta de interés, regular no sólo la implementación de medidas a lo interno del INAMU para promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, sino también la conformación y funcionamiento permanente de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad.

VI.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC, “Reforma y Adición al Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos o procedimientos que perjudiquen a la persona administrada, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

Con fundamento en las competencias prescritas en el artículo 8° incisos c) y d) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres N° 7801, la Junta Directiva en sesión ordinaria N° X-2023 celebrada el día XX de XX de 2023, acordó aprobar:

CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (CIAD - INAMU)

Artículo 1°—**Creación del Reglamento de la Comisión CIAD-INAMU.** Créase el Reglamento de la Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de las Mujeres, en adelante “CIAD - INAMU”, donde se regulará el funcionamiento de la Comisión para impulsar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con condición de discapacidad en el Instituto Nacional de las Mujeres, y de promover la elaboración y ejecución de una política integral en materia de discapacidad. La CIAD-INAMU dará seguimiento al trabajo de las subcomisiones que de ella deriven.

Artículo 2°—**Objeto.** CIAD - INAMU será la encargada de coordinar e impulsar el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con condición de discapacidad en el Instituto Nacional de las Mujeres, y de elaborar y ejecutar una política integral en materia de discapacidad.

Artículo 3°—**Presupuesto.** La CIAD-INAMU velará por que el Instituto Nacional de las Mujeres por medio de las instancias correspondientes, garantice, conforme a lo establecido en la Ley N° 7600 y demás normativa aplicable, la inclusión en su Plan Operativo Institucional de proyectos y acciones que optimicen el acceso a sus servicios y la igualdad de oportunidades en todo el país, así como la inclusión del contenido presupuestario requerido para cumplir con dichas acciones y proyectos.

Artículo 4°—**Servicios.** La CIAD-INAMU velará porque las unidades administrativas y de atención que conforman las diferentes dependencias del instituto, desarrollen actividades y acciones para el ajuste razonable y la mejora en todos los

servicios dirigidos a la ciudadanía, de manera que se garantice a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de ellos en igualdad de condiciones.

Artículo 5°—**Conformación.** La Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad del Instituto Nacional de las Mujeres estará integrada por una funcionaria de las siguientes dependencias:

- 1) Representación de la Presidencia Ejecutiva.
- 2) Representación de la Dirección Técnica.
- 3) Representación del Departamento de Recursos Humanos.
- 4) Persona funcionaria encargada de Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional.

La Comisión podrá convocar a cualquier persona para hacerse asesorar o tratar algún tema en discusión.

Se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y de forma extraordinaria, cuando así se requiera.

Los acuerdos tomados se harán constar con la formalidad institucional establecida para cada reunión.

De cada reunión se levantará un acta, esto según “Norma técnica nacional: Lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte papel” acuerdo N° 10.1 tomado en la sesión 33-2022 celebrada el 24 de agosto del 2022.

Las reuniones ordinarias de la Comisión se trabajarán con un quórum de tres personas.

En lo no regulado en este Decreto, se estará a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, sobre los órganos colegiados.

Artículo 6°—**Funciones de la Comisión:**

- a) Velar por que la institución incluya, en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
- b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente.
- c) Cooperar mediante recomendaciones con la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentadas en la normativa vigente sobre discapacidad.
- d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios que presentan discapacidad.
- g) Establecer vínculos de cooperación con integrantes de otras CIAD.

Artículo 7°—**Subcomisiones.** La CIAD-INAMU podrá conformar las subcomisiones que considere necesarias, las cuales serán presididas por una de las personas integrantes de la Comisión en conjunto con otras personas funcionarias del Instituto Nacional de las Mujeres, en calidad de personas invitadas, que colaborarán como asesores.

Artículo 8°—**Disponibilidad de tiempo.** Los miembros de la CIAD-INAMU deberán asistir a las sesiones, atender las diligencias o actividades propias de la Comisión, así como las tareas o responsabilidades que se le asignen o se acuerden a lo interno de la Comisión. Las ausencias deben ser debidamente justificadas.

Artículo 9°—**Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N° 7600: Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento, la Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD) y demás normativa aplicable a la materia, Convención Colectiva del INAMU-ANEP, Reglamento Autónomo de Servicios del INAMU.

Artículo 10.—**Rendición de Cuentas.** La comisión institucional sobre accesibilidad y discapacidad-INAMU debe elaborar un plan de trabajo anual, que deberá ser remitido al Consejo Nacional de Persona con Discapacidad, dentro del primer trimestre de cada año.

Asimismo, la CIAD-INAMU debe rendir informes sobre su constitución y el cumplimiento de sus funciones en caso de que la CONAPDIS lo solicite.

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Responsable de la publicación: Carlos Barquero Trigueros, Coord. Departamento de Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° O.C.2740.—Solicitud N° 435031.—(IN2023775281).

CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (CIAD - INAMU)

La Junta Directiva, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos c) y d) del artículo 8 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, N°7801 del 30 de abril de 1998; la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600, del 29 de mayo de 1996; Ley Aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo, N° 8661, del 7 de agosto del 2008; Ley Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, del 16 de setiembre del 2010; Ley N° 9171 Creación de las Comisiones Institucionales sobre accesibilidad y discapacidad (CIAD); y la Directriz Presidencial N° 27, publicada en *La Gaceta* 21 de 30 de enero del 2001.

Considerando:

I.—Que los diversos tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por Costa Rica aseguran a las personas en condición de discapacidad el goce de sus derechos y libertades fundamentales, sin discriminación de ningún tipo, lo que incluye su acceso y participación efectiva en el trabajo, salud, educación y vida cultural, bajo el principio de igualdad de oportunidades.

II.—Que el artículo 1 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, N° 7600 del 29 de mayo de 1996, declara de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes. Por su parte, el artículo 23 de la misma Ley, así como el Decreto Ejecutivo N° 26831-MP del 20 de abril de 1998 que reglamenta la Ley, establece que el Estado debe garantizar que las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, disfruten el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.